

GACETA MÉDICA

DE
COSTA RICA

REVISTA MENSUAL

DE
MÉDICA, CIRUGIA, FARMACIA é HIGIENE

ORGANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA,
CIRUGIA Y FARMACIA DE LA REPUBLICA

DIRECTOR:

Doctor ELIAS ROJAS

Año III

San José de Costa Rica, 15 de Junio de 1899

NUMERO 11

SESION ORDINARIA

DE JUNTA GENERAL DE LA FACULTAD DE MEDICINA, CIRUJÍA Y FARMACIA

celebrada el 10 de abril de 1899, con asistencia de los doctores Soto, Rojas, F. J. Ruca-
vado, Zumbado, Arrea y Cosp, Borja, Calderón, Jiménez y Castro (M).

I

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

II

Se acordó contestar al señor Ministro del ramo, su nota n.º 183, hacién-
dole ver, como lo desea, cuál fué el motivo por el cual la Facultad pidió al
Dr. Bansen el informe sobre la salud del Dr. Lizano.

III

Se nombraron dos suplentes para el Tribunal del Concurso médico anual
establecido por esta Facultad. Salieron electos los doctores Jenaro Ruca-
vado y Elías Rojas.

IV

Se nombró una comisión compuesta por los Dres. Borja, Moisés Castro
y Zumbado, quienes están encargados de elaborar los proyectos de ley que

esta Facultad deba presentar á las sesiones del Congreso entrante.
La sesión se levantó á las once de la noche.

(f.) *J. M. Soto Alfaro*,
1er. Vocal.

(f.) *J. F. Rucavado*,
Secretario.

SESION ORDINARIA

DE JUNTA GENERAL DE LA FACULTAD DE MEDICINA, CIRUJÍA Y FARMACIA

celebrada el ocho de mayo de 1899, con asistencia de los doctores Soto, Rojas, F. J. Rucavado, Zumbado, Jiménez, Calderón y Arrea y Cosp.

I

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

II

Se leyó el proyecto de ley sobre Registro Civil y se acordó presentarlo al Congreso, por medio del Diputado Sr. Dr. don Moisés Castro, quien ha ofrecido apoyarlo.

III

La Facultad de Medicina dispone, que dentro del perentorio término de un mes, toda botica y botiquín deberán estar provistos de filtros sistema Pasteur, acordándose por falta de cumplimiento á esta disposición, una multa de \$ 100 (cien pesos).

La sesión se levantó á las once de la noche.

(f.) *J. M. Soto Alfaro*,
1er. Vocal.

(f.) *F. J. Rucavado*,
Secretario.

SESION ORDINARIA

DE JUNTA DE GOBIERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA, CIRUJÍA Y FARMACIA

celebrada el ocho de mayo de 1899. Concurrieron á ella los doctores Soto, Rojas, F. J. Rucavado, Zumbado, Jiménez, Calderón y Arrea y Cosp.

I

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

II

Leída petición del Dr. Teodoro H. Prestinary, para incorporarse en la Facultad Médica de Costa Rica, y vistos y aprobados sus títulos de Médico Cirujano, se acordó nombrar como tribunal de su examen, que se celebrará el miércoles 10, á las siete y media de la noche, á los doctores F. J. Rucavado, Calderón, Zumbado, Rojas y Soto.

III

Se concedió al Licdo. Bentel, como lo pide, licencia para separarse del puesto de profesor de farmacia práctica, por ocho horas, á lo sumo, de clase, siempre que de acuerdo con el señor Director de la Escuela de Farmacia deje en la cátedra un reemplazante.

IV

Se aprobó el dictamen vertido por los doctores F. J. Rucavado y Rafael Calderón Muñoz en causa contra Rosendo Cortés, por lesiones á José de Jesús Solís.

V

Se acordó que la tesorería de la Facultad pague un sobresueldo de \$ 5.00 (cinco pesos) al asistente don Arturo Noguera.

VI

Se autorizó al señor Tesorero para que pida el vidrio que falta á una de las librerías de la Facultad.

VII

Queda autorizado el Dr. Arrea para que consiga un estante para la biblioteca, el cual pagará la tesorería de esta Facultad.

VIII

El señor Fiscal hizo saber que por telegrama de San Antonio de Belén, del Dr. Peña, tenía conocimiento de que el Sr. Santiago Álvarez había practicado fatalmente una embriotomía, de lo cual dió parte á las autoridades competentes.

IX

Se leyeron los informes de visitas de boticas y se aprobaron.

X

Acordó la Junta Directiva que el señor Srio. pase al Dr. Echeverría la nota siguiente: "San José, febrero 9 de 1899.—Sr. Dr. don Emilio Echeverría.—Presente.—Señor mfo.—La Junta de Gobierno de la Facultad Médica, después de haber examinado y considerado detenidamente lo ocurrido con las patentes de la botica de los señores Guier, de Cartago, las cuales no apa-

recen cargadas en las cuentas que Ud. llevó como tesorero de la Facultad, no obstante que los propietarios de esa botica presentan los recibos de haber pagado ese impuesto, suscritos en nombre de Ud. por el señor Pardiñas, me ha dado instrucciones para comunicar á Ud. lo que paso á exponerle: La Junta de Gobierno estima que el valor de esas patentes debe ser pagado por Ud. á la tesorería de la Facultad por las siguientes razones: sin consentimiento de la Junta Ud. tuvo á bien emplear para el despacho de los asuntos de la tesorería que estaban á cargo de Ud. al señor Pardiñas. Eso dió lugar á que él manejara no sólo los libros de la contabilidad sino también los libros talonarios y los sellos de la oficina, que debían haber sido conservados por Ud. en un sitio cuya llave sólo Ud. manejara. Debido á ello pudo suceder lo que con los señores Guier, y todavía no se sabe con cuántos más, sucedió, esto es, que la persona que debía pagar el impuesto, lo pagara en vista de que en la tesorería de la Facultad se le daba un recibo en la forma impresa usada por la Facultad y sellada con el sello de la tesorería. No sólo hubo el hecho de la confianza indebida que puso Ud. en el señor Pardiñas sino también descuido de parte de Ud. en no revisar los libros talonarios de que Ud. era responsable; y así se explica que el señor Pardiñas pudiera sustraer sin que Ud. lo notara nunca, todo un libro talonario, al cual por cierto corresponden los recibos presentados por los señores Guier. Descuido hubo también de su parte al no haber notado durante muchos meses que el valor de las patentes de dicha botica no ingresaba en la tesorería. Si el señor Pardiñas hubiera sido vigilado, como era debido, no habría habido ocasión de que hiciera lo que hizo, ó por lo menos no habría sido posible que reincidiera en sus abusos, los cuales han venido á ser conocidos cuando ya era tarde para exigir de él la debida reparación. De todos modos, ya que Ud. puso una confianza entera é injustificada en él, debe ser Ud. y no la Facultad quien soporte las consecuencias de esa confianza. La Junta de Gobierno espera que Ud. reconocerá la justicia de sus observaciones y que se servirá pagar las sumas defraudadas por el dicho señor Pardiñas.— Con toda consideración me suscribo su muy atento y seguro servidor.— (f.) F. J. Rucavado."

XI

El Dr. Soto expuso al parecer de la Junta Directiva, si se les franquea á los estudiantes de la Escuela de Farmacia el local de la Biblioteca de la Facultad, para su biblioteca de ellos (los estudiantes). Se acordó que si había un local en la parte de la Escuela de Farmacia, allí se les permitiría montar su biblioteca.

La sesión se levantó á las 10 y $\frac{1}{2}$ de la noche.

(f.) *J. M. Soto Alfaro*,
1er. Vocal.

(f.) *F. J. Rucavado*,
Secretario.

SESION ORDINARIA

DE JUNTA DE GOBIERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA, CIRUGÍA Y FARMACIA, celebrada el veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y nueve. Concurrieron á ella los doctores Soto, Rojas, Zumbado, F. J. Rucavado, Jiménez y Arrea.

I.

El acta estaba aprobada y firmada.

II.

Se aprobó la nota que con fecha veinte de los corrientes se pasó al señor Juez del Crimen de Heredia, en la cual nota, por unanimidad de votos, la Junta Directiva dice que hubo imprudencia temeraria por parte del señor Santiago Alvarez al practicar la embriotomía á que hace referencia la causa contra el mismo señor Alvarez.

III.

Se leyó y aprobó el acta de examen del Médico Cirujano don Teodoro H. Prestinary.

IV.

Se leyó la comunicación del cirujano dentista don Santiago Caballero L. quien pide se le fije día y hora para presentarse al examen de incorporación. Se le nombró como tribunal, á los doctores F. J. Rucavado, Jiménez, Prestinary y los cirujanos dentistas O. J. Silva y Friis; y ellos señalaron el 24 de los corrientes, á las doce del día, para verificar el acto.

V.

Se leyó una nota del señor Juez del Crimen de Heredia, en la cual pide que la Facultad resuelva si hubo imprudencia temeraria por parte del doctor David G. Inksetter al aplicar las drogas que, según consta de las diligencias practicadas por el Juez, determinaron el envenenamiento en Juan Melchor Hernández. La junta nombró para resolver, á los doctores Jiménez y Zumbado.

VI.

El señor J. A. Araya G. pidió autorización para establecer un botiquín en la villa de Guadalupe. Le fué concedida.

VII.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador de esta provincia, en la cual trascribe á esta Facultad el artículo IV del acta de la sesión que celebró la Municipalidad de este cantón el 2 de los corrientes para que resuelva lo allí expresado. La Junta directiva nombró á los doctores Rojas y Zumbado para que dictaminen de conformidad.

VIII.

Se acordó pasar nota al señor Ministro de Policía comunicándole que la Junta Directiva autoriza al señor Julián Martínez para que establezca un botiquín en Miramar. El señor Julián Martínez deberá dirigirse al señor Tesorero de la Facultad Médica para obtener la patente.

IX.

Leídos los documentos presentados por el señor Fiscal de esta Facultad en las diligencias practicadas para averiguar lo que había de cierto en la acusación establecida por seis cirujanos dentistas contra don R. Kriebel por "salirse (éste) de la esfera de sus atribuciones causando una mala práctica, pues numerosas personas á quienes les ha trabajado han tenido que recurrir donde médicos, por estar sus vidas en inminente peligro, por la mala administración de medicamentos", resultó que "entre las declaraciones no aparece ni una sola que dé visos de fundamento á la acusación, sino que lejos de eso, se consignaron hechos que acreditan la competencia del señor Kriebel en el ramo dental". La Junta acordó un voto de censura para los acusadores, como lo pide el señor Fiscal en el último auto de las diligencias en referencia. La sesión se levantó á las 10 p. m.

(f.) J. M. SOTO ALFARO,
1er. Vocal.

(f.) F. J. RUCAVADO,
Secretario.

SECRETARIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA,
CIRUGIA Y FARMACIA.

San José, abril 11 de 1899.

SR. MINISTRO DE BENEFICENCIA.

S. D.

Señor:

Oportunamente recibí el atento oficio de Ud. n^o 183, de fecha 6 de los corrientes, en el cual se sirvió Ud. decirme,—que habiéndose quejado ante Ud. el Sr. Dr. Maximiliano Bansen, Director del Asilo Chapuí, de que la Facultad de Medicina le hubiese pedido al Dr. Bansen un informe, en materia de carácter privado, acerca de uno de los enfermos que dicho señor tiene á su cuidado—desea Ud. que esta Facultad informe á Ud. de lo ocurrido.

De acuerdo con lo resuelto por la Directiva de la Facultad en Sesión General de hoy, tengo la honra de informar á Ud. como sigue: El artículo 34 y siguientes del Reglamento, impone á esta Corporación el deber de declarar que cesan en el libre ejercicio de la profesión, los médicos que padeciesen de enagenación mental, etc.; y siendo público y notorio que recientemente un conocido médico de la República había sido llevado, en calidad de enfermo, al Asilo Chapuí, esta facultad pidió informe de ello al Dr. Bansen, Director de ese establecimiento; con lo cual la Facultad no faltó á las consideraciones que se deben al Jefe del Asilo Chapuí, ni trató tampoco de

compeler á este funcionario á violar el secreto profesional, únicos motivos por los cuales pudiera quejarse, contra la Facultad, el señor Dr. Bansen. N6; lo primero porque la nota por medio de la cual se le pidió al Dr. Bansen el referido informe oficial, si es lacónica y precisa, no es descortés ni menos descomedida; y además porque no hay ley que sustraiga al Sr. Dr. Bansen, miembro de la Facultad de Medicina, de la acción oficial de esta Facultad, —sobre todo cuando se trata de asuntos reglamentarios—hasta el punto de considerarse dicho señor inviolable, y tomar á ofensa una comunicación oficial, correcta en el fondo y en la forma, dirigida á dicho señor por la Directiva de la Facultad, la cual no tenía otro medio de obtener datos ciertos y oficiales, acerca del hecho en cuestión, si no era pidiéndole oficialmente dichos datos al Director del Asilo Chapuí. Tampoco intentó con ello la Facultad violentar al Dr. Bansen á que violara el secreto profesional; primero, porque se trataba de un hecho público y notorio, no ocultado siquiera por la familia del enfermo; segundo, porque el Asilo Chapuí es un establecimiento público; tercero, porque el Dr. Bansen sirve, en ese establecimiento, al público; cuarto, porque la violación del secreto profesional consiste en divulgar el médico los secretos y confidencias que el enfermo confía á éste en la práctica privada de la profesión; mas no constituye violación del secreto profesional el informe de un médico, *empleado público*, á una autoridad competente, (y la Facultad lo es en este caso) acerca de un hecho de medicina legal, como es el caso en cuestión, y previsto además en el Reglamento de la Facultad,—máxime cuando ese informe fue pedido *privadamente* y no por la prensa ni en acto público.

Los documentos anexos prueban hasta la evidencia, que la nota por medio de la cual la Facultad de Medicina le pidió el informe aludido al Sr. Bansen no es, ni descortés ni descomedida (documento n.º 1); al paso que la comunicación con la cual contestó el Dr. Bansen la nota de la Facultad, (Doc. n.º 2) es incorrecta en el fondo y en la forma, pues en ella manifiesta el Dr. Bansen un mal velado desdén hacia la Facultad, hasta el punto de decir que, al contestar, pierde su tiempo, no sólo como funcionario público, sino también respecto de sus intereses privados.

En vista de esa comunicación, la Directiva de la Facultad resolvió, según lo prescribe el Reglamento en estos casos, amonestar al Sr. Dr. Bansen por el tono descortés é hiriente que había usado al dirigirse á esta Facultad. Así se hizo, en nota de fecha 28 de marzo último (documento n.º 3).

No es la primera vez que esta Corporación se ve, precisada por el Dr. Bansen, en el duro caso de amonestarle; pues consta en los Archivos de la Secretaría, que con fecha 19 de marzo de 1897, esta Corporación le comunicó á dicho señor que, se le aplicaba, por falta de cumplimiento de sus deberes, la segunda pena correccional disciplinaria, puntualizada en el inciso primero, artículo 20 de la ley orgánica de la Facultad.

Dejo así contestada la alta comunicación de Ud., señor Ministro, de quien me suscribo atento y seguro servidor,

F. J. RUCAVADO.

DOCUMENTOS ANEXOS

(DOCUMENTO N.º 1.)

Secretaría de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia.

San José, marzo 18 de 1899.

Señor Director del Asilo Chapuí.

P.

Sírvase dar informe á esta Facultad del estado mental del Dr. don Alfredo Lizano, para los fines consiguientes.

De Ud. atto. y S. S.,

F. J. RUCAVADO.
Secretario.

(DOCUMENTO N.º 2.)

Señor Secretario de la Facultad Médica de Costa Rica.

San José.

Con fecha 18 del presente y sin número recibí su nota que dice: "Sírvase dar informe á esta Facultad del estado mental del Dr. don Alfredo Lizano, para los fines consiguientes." No aparece por cual acuerdo ni por cuales fines consiguientes según cual artículo del Reglamento de la Facultad; sin embargo me apresuro contestar aunque estoy sumamente ocupado por el Bien de la institución que está bajo mi dirección y en completo detrimento de otras ocupaciones y mis intereses privados. No me permite la ley ni mi conciencia dar informes sobre el estado mental de los enfermos que son confiados á mi cuidado y para su curación, sino á sus propios padres ó tutores legales.

Marzo 21 de 1899.

De Ud. atto y S. servidor,

(f.) Dr. MAX. BANSEN.

(DOCUMENTO N.º 3.)

Secretaría de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia.

San José, marzo 28 de 1899.

Señor don Maximiliano Bansen.

P.

Vista la nota fecha 21 de los corrientes, que Ud. dirigió á la Facultad Médica de la República, por medio del Secretario de esta Corporación, la

Facultad acordó en sesión ordinaria del 27 de los corrientes, por unanimidad de votos, *amonestar* á Ud. por el tono descortés que Ud. ha usado en dicha comunicación.

(f.) F. J. RUCAVADO,

Srio.

En la ciudad de San José, á los veinticuatro días del mes de mayo de 1899.

Los infrascritos, comisionados por la Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia de la República de Costa Rica, para verificar el examen de incorporación del Cirujano Dentista don Santiago Caballero Leclerc, del Colegio Dental de Cartagena, República de Colombia, certifican: haber efectuado el examen exigido por el artículo 26 del Reglamento, en el presente día, siendo dicho señor Santiago Caballero Leclerc, aprobado por mayoría de votos. El Jurado encarece al señor Santiago Caballero L., el estudio de su profesión, por haber sido su examen deficiente.

(f.) F. J. RUCAVADO,

Presidente.

(f.) GERARDO JIMÉNEZ.

(f.) E. A. FRÍS.

(f.) O. J. DE SILVA.

(f.) DR. T. H. PRESTINARY.

PROYECTO DE LEY

Se discuten actualmente en el Congreso dos proyectos de ley, de interés general, pues se trata ni más ni menos, en uno de ellos, de las formalidades que se deben llenar previas al despacho de boletas de defunciones. Este proyecto lo presentó el Dr. don Moisés Castro, á iniciativa de la Facultad Médica de la República. Por demás está hacer resaltar la trascendencia de la reforma: con ella la demografía tendrá base firme para sus deducciones; el empirismo un freno para sus atrevimientos; la identificación de las personas que mueren podrá, en fin, verificarse y ya no se verá ese hecho, que no podemos menos de calificar de escandaloso, de que, por el simple dicho de un desconocido que se presenta ante el Tesorero de la Junta de Caridad pidiendo una boleta de defunción, se le puede extender y,

sin más formalidades queda, desde luego, una persona, en el Registro del Estado Civil, perfectamente muerta, con todos los efectos legales y sociales consiguientes.

La Comisión del Congreso encargada de dictaminar acerca del proyecto de ley del Dr. Castro, amplía la reglamentación, quizá demasiado sencilla, del autor y, para apartar los muchísimos tropiezos que, según ella, presentaría, propone varias modificaciones á los artículos 50 y 51 de la ley orgánica del Registro dicho.

El temor expresado por los señores miembros de la Comisión de que la ley no pueda surtir todos sus efectos en los lugares más remotos de la República, no es motivo para que no se aplique, con todo su rigor, allí donde justamente se hace sentir más su necesidad: en los centros poblados.

Insertamos á continuación el proyecto de ley del autor y el que ha elaborado la comisión.

El Dr. Castro dice :

Artículo 1º.—Se prohíbe despachar papeletas de inhumación, sin previo certificado de la causa de la muerte, del profesor de medicina que asistió el caso.

Artículo 2º.—En el caso de fallecimiento de una persona, sin previa asistencia médica, los médicos de circuito tomarán los datos correspondientes ó practicarán la autopsia y expedirán el certificado.

Artículo único.—Los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Registro del Estado Civil, quedan modificados así :

Artículo 50.—La inscripción de un fallecimiento se hará en virtud del parte y comprobante que de él deben enviar los Tesoreros de la Junta de Caridad ó empleados encargados de expedir los boletos de entierro.

Artículo 51.—§ 1º El parte de que habla el artículo anterior, se debe dirigir á la Oficina Central dentro de veinticuatro horas, si la inhumación se verificare en esta capital, y dentro del término más breve que presente el servicio de correos, tratándose de los demás lugares de la República; y debe contener las circunstancias exigidas en el artículo 251 del Código Civil. § 2º El comprobante de que se habla en el artículo anterior, consistirá en un certificado médico, ó, en su defecto, en una acta de identificación, según las reglas siguientes :

a) En las ciudades capitales de provincia, el certificado médico será exigible en todo caso por los Tesoreros de Juntas de Caridad para poder expedir la boleta de inhumación; estos certificados deberán expresar la enfermedad ó causa de la muerte y ser suscritos por el médico que asistió á la persona fallecida ;

b) Cuando una persona falleciere, sin asistencia médica, el Médico del Pueblo certificará de oficio su muerte, expresando por los datos que recoja, la causa probable que la produjo;

c) En caso de que la persona fallecida no sea conocida del Médico

del Pueblo, éste hará firmar su certificado por dos personas que la identifiquen ;

d) En los distritos centrales de los cantones menores, en que hubiere Médicos del Pueblo, éstos certificarán de oficio las defunciones; pero cuando por la premura del tiempo, ausencia del médico ú otro motivo no pudiese obtenerse el certificado médico, quedará á juicio de los Jefes Políticos expedir las papeletas de entierro, siempre que dos personas honradas firmen una acta identificando á la persona muerta, que exprese también la causa probable que la motivó ;

e) En los pueblos en que no haya médicos, los encargados de expedir las papeletas de defunción, exigirán una acta, identificando el fallecido, suscrita por dos personas honradas.

§ 3.º—Cuando los partes de defunción de los Tesoreros de Juntas de Caridad ó empleados encargados de expedir papeletas de entierro no vengan acompañados de certificado médico ó acta de identificación, según el caso, la oficina del Registro inscribirá sólo parcialmente el fallecimiento y le pondrá la nota de incompleto.

§ 4.º—Cuando pasen seis días sin que el comprobante de un fallecimiento llegue á la Oficina Central del Registro Civil, el Registrador dará parte á las autoridades políticas respectivas, para que conminen á los parientes, si los hubiere, á cumplir con esa formalidad, ó procedan ellos mismos á levantar una acta con testigos que certifique la muerte de la persona cuyo asiento esté incompleto en el Registro.

Aceptamos en un todo el artículo I del proyecto de ley del Dr. Castro.

Aceptamos también el artículo II del mismo proyecto, con una ligera adición. Nosotros propondríamos lo siguiente :

Artículo II : Cuando una persona falleciere sin asistencia médica, queda la familia autorizada para hacer certificar la defunción por el médico de su agrado, pero si no lo hiciere así inmediatamente, el Médico del Pueblo certificará de oficio la muerte, expresando la causa que la produjo, por los datos que recoja, y, si cabe duda, haciendo la autopsia.

El inciso *c* del párrafo 2º del dictamen de la comisión nos parece bueno; pero suprimiríamos el inciso *d*. En efecto, creemos que allí donde hay médicos, de ninguna manera los Jefes Políticos, sino únicamente los que ejercen legalmente la medicina, son los que deben extender los certificados de defunción.

El inciso *e* se ajusta perfectamente á lo que se puede exigir en los pueblos donde no hay médicos.

Opinamos que el párrafo 3º no es necesario, desde el momento que en el párrafo 4º está indicada la manera de hacer cumplir la ley cuando los partes de defunción no lleguen en debida forma y en tiempo oportuno á la Oficina Central.

El segundo proyecto de ley á que hacemos alusión al principio es el que sometió al Congreso el señor Diputado don Octavio Quesada, para que se derogue la ley número 24 de 28 de Julio de 1894 sobre Profiláxis Venérea.

Dada la importancia de la proposición del señor Quesada, el Congreso nombró una Comisión compuesta de cinco de sus miembros, la cual, con el fin de ilustrar su opinión, ha solicitado el concurso de la Facultad Médica. El asunto está, pues, en buenas manos, y tenemos fundados motivos para esperar que la ley que redacte la Comisión nombrada al efecto sea de lo más acertado y adaptable á nuestro país.

DR. E. R.

Escuela de Farmacia

Desde ha muchos años se siente en Costa Rica la necesidad de dar nuevo ensanche á los estudios superiores. Sin embargo, y que pocas profesiones son de tan suma necesidad como la de Farmacéutico, poco interés se había mostrado hasta hoy en abrir ese nuevo campo de estudio á nuestra juventud. Hoy, á fuerza de trabajo y de penas, la "Escuela de Farmacia" se halla, gracias á la dirección científica que se le ha dado, en vía de completo desarrollo.

Al llamamiento de esa institución de primera importancia se presentó la juventud ansiosa de conocimientos y porvenir. Esa fué la mejor prueba de la necesidad en que estábamos á ese propósito y la mejor recompensa, que si desearan alguna, podrían recibir las personas que con tanto desinterés han contribuido á plantar las bases de una institución que tiene el doble mérito de ser un centro científico al mismo tiempo que profesional. Por desgracia la obra está incompleta. Una institución de esa naturaleza, necesitaría una protección más decidida.

Nadie que conozca en cuestión de enseñanza, ignora las dificultades con que se tropieza cuando no se dispone del material necesario á las demostraciones exigidas en el desarrollo de ciertos principios científicos. La Escuela de Farmacia carece aún de muchos elementos que son absolutamente indispensables. Las rentas de que goza no son grandes, pero el entusiasmo de la juventud que reina en sus aulas, sostiene en la esperanza de que algún día élla misma tendrá que hacer justicia á la apatía é indiferencia criminal con que á veces se le mira. Poco importa! Los bosques crían

letrados, dice el refrán, y quizá á ese adagio oportuno se deba que dentro de poco, los alumnos de este establecimiento, gracias á sus esfuerzos y á los de su Director, cuenten con un embrión de biblioteca científica, con al ménos un ejemplar de lo más moderno y escogido que es natural no encontrar en nuestra augusta y venerable biblioteca nacional.

Nuestros lectores verán á continuación el programa moderno y completo de la Escuela de Farmacia, debido á la competencia de nuestro distinguido compañero el Profesor Elías Jiménez R.

TEODORO PICADO.

REGLAMENTO GENERAL

DE LA

ESCUELA DE FARMACIA

CAPITULO I.

DEL CARÁCTER Y DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS.

Art. 1°. La Escuela de Farmacia es un instituto de enseñanza profesional, bajo la inmediata dependencia de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia.

Art 2°. Su enseñanza es esencialmente experimental, activa y libre de toda imposición doctrinaria.

Art 3°. Las materias de enseñanza son las siguientes:

- a) Ciencias físicas y naturales,
- b) Farmacia,
- c) Toxicología,
- d) Materia médica,
- e) Higiene.

Art 4°. Los estudios están repartidos en cuatro años, como sigue:

Primer año :

Física general,
Química mineral,
Principios de Biología general,
Mineralogía.

Segundo año :

Química orgánica,
Botánica especial,

Zoología especial,
Farmacia.

Tercer año:

Química analítica,
Fisiología humana é higiene,
Farmacia.

Cuarto año:

Farmacia,
Toxicología,
Materia médica.

Art. 5.º. Los cursos de lecciones y trabajos prácticos de cada año duran ocho meses, contados á partir del primero de abril.

CAPITULO II.

DE LOS PROFESORES.

Art. 6.º. Todos los profesores son considerados en igual rango y remunerados de un modo rigurosamente proporcional al número de horas de servicio que prestan.

Art. 7.º. Cada profesor es responsable del material científico ú otro que se le confie.

Art. 8.º. Las vacaciones de los profesores duran 2 y ½ meses, contados á partir del 1.º de enero.

CAPITULO III.

DE LAS INSCRIPCIONES.

Art. 9.º. Para ser inscrito como alumno de 1er. año precisa ser aprobado en el examen de admisión que establece el capítulo IV, ó bien presentar á la Directiva de la Facultad constancia válida de haber hecho estudios completos de 2ª enseñanza en ciencias matemáticas, físicas y naturales.

Art. 10.º. Para ser inscrito como alumno de 2.º, 3.º ó 4.º año, precisa ser aprobado en los exámenes de prueba correspondientes al año precedente.

CAPITULO IV.

DEL EXAMEN DE ADMISIÓN AL PRIMER AÑO.

Art. 11.º. El examen de admisión al 1er. año versa sobre ciencias físicas y naturales, según programa especial.

Art. 12.º. El tribunal se compone de los profesores de la Escuela, presididos por un delegado de la Directiva de la Facultad.

Art. 13.º. La admisión es pronunciada por mayoría de votos. En caso de empate, decide el presidente.

CAPITULO V.

DE LOS EXAMENES DE PRUEBA.

Art. 14°. Los exámenes de prueba son de dos géneros: ordinarios y extraordinarios.

Art. 15°. Los exámenes ordinarios principian 15 días después de la clausura de los cursos.

Art. 16°. A ellos son admitidos:

1.º: Los alumnos que han cumplido con los deberes de escolaridad prescritos por el Reglamento Interior de la Escuela.

2.º: Los otros estudiantes que presenten á la Directiva de la Facultad atestados suficientes de asiduidad como alumnos de otra Escuela de Farmacia, buena y conocida.

Art. 17°. Los exámenes extraordinarios principian 15 días antes de la apertura de los cursos.

Art. 18°. A ellos son admitidos:

1.º: Los alumnos no aprobados en los exámenes ordinarios.

2.º: Los estudiantes sin escolaridad bien probada.

Art. 19°. Cada examen versa sobre una sola materia.

Art. 20°. Un alumno no pasa más de un examen por día.

Art. 21°. Tratándose de exámenes ordinarios, el tribunal se compone de tres miembros, á saber: el profesor de la asignatura y dos delegados de la Directiva de la Facultad. El profesor funciona como secretario.

Art. 22°. Tratándose de exámenes extraordinarios, el tribunal se compone de todos los profesores de la Escuela, presididos por un delegado de la Directiva de la Facultad, que decide la calificación en caso de empate.

Art. 23°. En los exámenes ordinarios se procede como sigue: llamado el examinado, se le invita á elegir y á desarrollar en la mejor forma una entre tres tesis sacadas á la suerte.

Art. 24°. En los extraordinarios se procede como sigue: llamado el examinado, se le invita á desarrollar sucesivamente y en la mejor forma 3 tesis sacadas á la suerte.

Art. 25°. El número de tesis que se ofrece á un examinado no es menor de 12.

Art. 26°. Esas tesis se refieren á puntos de los programas de la Escuela.

Art. 27°. La calificación de un examinado se hace únicamente con las palabras: aprobado ó reprobado.

Art. 28°. Esta calificación es decidida por mayoría de votos.

CAPITULO VI.

DEL TITULO.

Art. 29°. El título de Licenciado en Farmacia es conferido al estudiante que ha sido aprobado en todos los exámenes de prueba correspondientes á los cuatro años de estudios y que además cuenta al menos un año de práctica farmacéutica.

Art. 30°. Corresponde al estudiante el presentar á la Directiva de la Facultad la solicitud y atestados necesarios.

CAPITULO VII.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE LA FACULTAD.

Art. 31°. En lo concerniente á la Escuela, corresponde á la Directiva de la Facultad:

- 1°. La suprema vigilancia y reglamentación interior.
- 2°. El nombramiento y remoción del personal.
- 3°. La determinación de las remuneraciones.
- 4°. La determinación de los derechos de inscripciones, exámenes y títulos.
- 5°. La aprobación de los programas.
- 6°. El conferimiento del título.

 G A C E T I L L A S

RENUNCIA.—Por tener que volver á su país—el Ecuador—el Dr. Borja ha puesto su renuncia de Vocal de la Junta de Gobierno de la Facultad Médica y de Director de la *Gaceta Médica*. La Facultad pierde uno de sus miembros más activos y *La Gaceta* su gallarda pluma; sin embargo, abrigamos la esperanza de que no nos echará en olvido el Dr. Borja y que desde allá, de la patria de Montalvo, nos favorecerá con sus interesantes correspondencias.

NOMBRAMIENTO.—En reemplazo del Dr. Borja fué nombrado 2.º Vocal de la Junta de Gobierno de la Facultad Médica, el Dr. don Antonio Giustiniani.

LAS CONFERENCIAS CIENTÍFICAS inauguradas hace pocos meses en el local de la Facultad, han continuado con toda regularidad, despertando cada vez mayor entusiasmo de parte de los señores médicos que á ellas asisten.

Las tesis desarrolladas en las últimas conferencias han sido: *Anatomía y estudio general de las enfermedades de la médula*, por el Dr. G. Jiménez Z.; *Lepra griega*, por el Dr. Elías Rojas; *Tratamiento de la tisis pulmonar*, por el Dr. Francisco Rucavado; *Anatomía y afecciones quirúrgicas del recto*, por el Dr. José María Soto; *Anestesia general*, por el Dr. F. Rucavado.

Para dar á estas conferencias el carácter que de hecho han tomado, se trata de fundar *La Academia libre de Medicina*. Idea es ésta que merece indudablemente todo nuestro aplauso, pues denota amor al trabajo y á la ciencia, decidido empeño en coadyuvar al adelanto de nuestro país; tenemos fé en que encontrará favorable acogida entre los señores médicos que, por su talento é ilustración, deben formar parte de este cuerpo científico llamado á ser, por lo selecto, la representación genuina de la ciencia médica costarricense.

Oportunamente daremos cuenta á nuestros lectores de lo que ocurra sobre este importante asunto, el cual está todavía en proyecto.
